



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS**

### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS**, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de Mercado Municipal de Abastos.

### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.u) del R.D.Legislativo 2/2004.

### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

### **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas siguientes:

<b><u>CLASE DE PUESTO</u></b>	<b><u>SUPERFICIE</u></b>	<b><u>TARIFA/MES</u></b>
-------------------------------	--------------------------	--------------------------

---



Ayuntamiento de Ponferrada

PLANTA BAJA		
Exterior + sótano	21,29	141,61
Exterior + sótano	21,59	142,82
Exterior + sótano	21,69	144,07
Exterior	13,80	92,37
Interior	11,04	73,93
Centro	8,71	57,87
OMIC-Interior	11,04	73,93
OMIC-Exterior	13,80	92,37
PLANTA PRIMERA		
Interior	16,04	107,14
Centro	12,76	83,70
Gran Superficie	200,00	1.331,05
Bar	51,84	343,51

#### ARTICULO 7º.- NORMAS DE GESTION

1.- Los puestos del Mercado Municipal de Abastos tendrán, siempre que sea posible, la consideración de fijos y las adjudicaciones se entenderán hechas por el tiempo determinado en el contrato.

2.- La Administración municipal podrá sin embargo retirar la concesión administrativa en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado.

3.- Con preaviso de tres meses y el requisito de hallarse al corriente de pago, podrá el concesionario del puesto, local o servicio, renunciar al mismo.

4.- La tasa por la utilización de los puestos, locales y servicios no comprenderá la cuota por electricidad y agua que se consume en ellos, así como tampoco la recogida domiciliar de basuras, los cuales, al igual que la contribución e impuestos que pudieran devengar, correrán a cargo del concesionario. Será también de su cuenta la instalación de aparatos contadores y la limpieza del local o puesto ocupado.

5.- Los arbitrios correspondientes a los productos que se expendan se satisfarán igualmente por separado y en la forma prevista en las respectivas Ordenanzas.

6.- La concesión de locales, puestos o servicios en el Mercado Municipal de Abastos, será de la exclusiva competencia municipal, ajustándose a las siguientes normas:



Ayuntamiento de Ponferrada

a) La adjudicación de los puestos de locales y servicios se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida cuando se trate de absorber mercados callejeros u otras instalaciones similares de las vías públicas de las inmediaciones del mercado.

b) La licitación tendrá como base un pliego de condiciones económico-administrativas debidamente aprobado por la Corporación, al que habrá de acomodarse la preparación y desarrollo del contrato y afectará únicamente a seleccionar a aquél de los optantes que ofrezca mayor cantidad por la concesión de la ocupación del puesto o local, y no afectará al régimen fiscal aplicable para abonar mensualmente la tarifa que marquen las Ordenanzas fiscales, bien en el aumento de la licitación o bien en futuras modificaciones.

c) Si en el acto de apertura de plicas apareciesen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja sobre las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubieren firmado, por pujas a la llana, durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiese el empate, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

d) Acordada la adjudicación definitiva del puesto o local, el concesionario constituirá la fianza definitiva en metálico, en la Tesorería municipal, la cual responderá del pago de los derechos de utilización del puesto o local y de todas las contingencias que surjan en su uso.

7.1.- Los adjudicatarios, por cualquier título, de locales o puestos en el Mercado municipal de Abastos podrán traspasar o ceder éstos a terceras personas, previa autorización del Ayuntamiento. No podrán ser subarrendados.

7.2.- El Ayuntamiento autorizará el traspaso o cesión siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos legales para ejercer la actividad solicitada en el puesto o local y el transmitente lo lleve explotando, al menos, durante dos años.

No será necesario el transcurso de los dos años a que se refiere el apartado anterior si la transmisión se produce por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular para desempeñar su trabajo comercial habitual.

7.3.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, se reserva el derecho de tanteo sobre el traspaso o cesión del puesto o local que, en su caso, lo ejercerá en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al que se le comunique por el titular el precio del traspaso o cesión.

7.4.- El Ayuntamiento, salvo que la transmisión sea a título gratuito a favor de los causahabientes del titular por fallecimiento, jubilación o imposibilidad física del titular, tendrá derecho a percibir el 20% de la cantidad fijada para la cesión o traspaso, que no podrá, en ningún caso, ser menor aquélla abonada al Ayuntamiento en el momento de la adjudicación inicial.

---



Ayuntamiento de Ponferrada

8.- Queda también terminantemente prohibida la realización de obras por los concesionarios de los puestos y locales sin obtener previamente la oportuna licencia municipal.

9.- El pago de los derechos y tasas se verificará por mensualidades, para el caso de que transcurridos tres meses no hubiera abonado los derechos correspondientes o las tasas por concesión, se aplicará la fianza y se dará por rescindido el contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho hubiera lugar.

10.- La Corporación determinará los días y horas que el Mercado permanecerá abierto para la venta al público, así como los horarios y modo de realizarse las demás actividades. En ningún caso podrán permanecer cerrados los puestos y locales más de un mes consecutivo, salvo que se hubiese obtenido por el titular autorización municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Régimen Interior, y con los efectos y circunstancias previstos en dicho Reglamento.

11.- Todos los puestos que no se hayan adjudicado en la licitación o que se encuentren vacantes, serán subastados mensualmente.

12.- A los contratos otorgados conforme a esta Ordenanza, no les será de aplicación la legislación de arrendamientos urbanos.

13.- Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se complementarán, en lo que a su aspecto administrativo se refiere, con las normas que el Ayuntamiento Pleno apruebe al formar el Pliego de Condiciones para la subasta de puestos.

#### ARTICULO 8º.- DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D.Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31-10-2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.